PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura del proceso es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA №012-

2024-GRC-CS-1

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección confirma que la nomenclatura del procedimeinto de selección es el siguiente:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 012-2024-GRC-CS-1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2024 07:12

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité confirmar si el objeto de la convocatoria es el siguiente: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PI: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVEZ DE PISTAS Y VEREDAD EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA ¿ PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ¿ DEPARTAMENTO DE CALLAO ¿ CUI N°2510318.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección confirma que el objeto de la convocatoria del procedimeinto de selección es el siguiente:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO; ¿ CUI Nº2510318.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

3.

Se solicita al comité de selección aclarar si existe alguna restricción (PORCENTAJE) para determinar el monto correspondiente a la SUPERVISION DE OBRA y a la LIQUIDACION DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección señala que, no se se ha determinado alguna restriccion respecto al porcentaje para determinar el monto correspondiente a la supervision y liquidación de la obra de acuerdo al requerimiento presentado por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2024 07:12

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR cual es el plazo (N° DE PERIODOS DE TIEMPO) de supervisión de ejecución de obra y liquidación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

El servicio de consultoría de obra se ejecutará en el plazo de doscientos diez (210) días calendario, que comprenden ciento cincuenta (150) días calendario para la Supervisión de ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario para Liquidación de la Obra.

Esto último en conformidad con lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR si serán ¿días¿o ¿días calendario¿(PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO) de supervisión de ejecución de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Al enmarcarse propiamente el servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra en un contrato suscrito entre la Entidad contratante y el Consultor para dicho fin, el cómputo de los plazos a los que se hace referencia en el numeral 17 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases del presente procedimiento de selección se encuentran inherentemente vinculados al artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (y/con modificatorias vigente).

En ese sentido, se pone de conocimiento al participante -en función de su consulta- que los días serán días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se solicita al comité confirmar si en el presente procedimiento el postor debe cumplir con alguna especialidad en consultoría de obras y la categoría correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Respecto a la consulta formulada, se aclara lo siguiente:

El Consultor de Obra deberá ser una Persona Natural y/o Jurídica debiendo contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines; así mismo, en concordancia con el valor referencial de la presente convocatoria y el Anexo N°2 de la Directiva N°001-2020-OSCE/CD, el consultor deberá acreditar, como mínimo, la categoría ¿B¿.

Por lo expuesto y en función de la consulta del participante, se procederá a indicar dicha información en los Términos de Referencia (numeral 31) con el fin que esto pueda ser incluido en las Bases Integradas.

La categoria minima requerida del RNP es de:

Especialidad Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

31. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) De la especialidad y categoría del consultor de obra

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de: CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, y en la Categoría B.

¿ ACREDITACIÓN:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES. CATEGORÍA DEL CONSULTOR: MÍNIMO NIVEL B ¿ EN EDIFICACIONES Y AFINES.

La categoria minima requerida del RNP es de:

Especialidad Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 7
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea 10 %.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante en su consulta; así mismo, el área usuaria RATIFICA que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que el porcentaje mínimo de participación del consorciado que acredite mayor experiencia sea 10%.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante en su consulta; así mismo, el área usuaria RATIFICA que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 01/03/2024

Nombre o Razón social: JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 15:32:42

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que aumente el número máximo de consorciados a 3 integrantes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante en su consulta; así mismo, el área usuaria RATIFICA que el número máximo de consorciados es de 2.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Ruc/código :20601028434Fecha de envío :05/03/2024Nombre o Razón social :MS SERVICIOS S.A.C.Hora de envío :13:30:40

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

SOLICITO que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea del 20% y que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea del 20% y/o que sea facultativo a los postores el porcentaje de participación de los consorciados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 31 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo estabecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo solicitado por el participante en su consulta; así mismo, el área usuaria RATIFICA lo establecido en el literal b) del numeral 31 de los Términos de Referencia, según se indica a continuación:

- El número máximo de consorciados es de 2.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA DEL DISTRITO DE VENTANILLA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE

CALLAO¿ CON CUI 2510318

Fecha de envío : Ruc/código: 20601028434 05/03/2024 Nombre o Razón social : MS SERVICIOS S.A.C. Hora de envío: 13:30:40

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Del FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se describe que, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de contratación, solicitamos reducir acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial. Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad de los Factores de Evaluación, señala que: ¿¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria¿¿. Cabe señalar que, al haber solicitado en los Requisitos de Calificación que el postor debe de acreditar su experiencia en

la especialidad por un monto facturado acumulado a dos veces el valor referencial.

En razón a ello, en los Factores de Evaluación, se esta evaluando la experiencia del postor por un monto superior a dos (02) veces el Valor Referencial hasta tres (03) veces el Valor Referencial.

Dicho ello, se le insta al postor observante a ser más cauto al presentar sus Consultas y Observaciones, puesto que se podría aplicar lo señala en el literal n) del numeral 5.1 del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 ; Ley de Contrataciones del Estado, que señala que:

(5)

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando correspondaz. n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

(¿).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: